

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE DISTRITO NUM. 32 DE MADRID

Requisitorio en el Juicio verbal de Faltas núm. 347-84. 1.095

JUZGADO DE DISTRITO NUM. 2 DE SEVILLA

Edicto en el Juicio de Faltas núm. 1.844-83. 1.095

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 11 de junio de 1984, por la que se hace pública la adjudicación del concurso de mobiliario de aulas con destino a Centros de Preescolar, Educación General

Básica y Enseñanzas Medias. 1.095

Resolución de 18 de junio de 1984, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de obra que se indica. 1.100

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y ENERGIA

Anuncio del Servicio Territorial de Huelva sobre admisión

definitiva del permiso de investigación «Autonomía», número 14.481, de la provincia de Huelva. 1.100

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 171/1984, de 19 de junio, sobre atribución de competencias al Consejero de Gobernación para nombramiento de Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 53.2, que los Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles, serán nombrados por la Junta de Andalucía. De conformidad con las Leyes del Estado se hace preciso, por tanto, atribuir dicha competencia al correspondiente órgano del Consejo de Gobierno de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de junio de 1984.

DISPONGO:

Artículo único. Se atribuye al Consejero de Gobernación la facultad del nombramiento de Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles, así como aquellas otras inherentes al ejercicio de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Gobernación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

ORDEN de 19 de junio de 1984, sobre delegación de atribuciones en el Director General de Justicia para el nombramiento

de Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles.

La publicación del Decreto 96/1983, de 13 de abril que modificó la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y encomendó a la Dirección General de Justicia el Desarrollo de la competencia que, sobre nombramiento de Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles, establece el artículo 53.2. del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aconseja desarrollar el Decreto 171/1984, de 19 de junio, que atribuye al Consejero de Gobernación la facultad de nombrar a los Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles, con el fin de conseguir una mayor eficacia en la gestión administrativa.

En su virtud, y de conformidad con la facultad concedida por el Decreto de 19 de junio de 1984

DISPONGO:

Artículo único. Se delega en el Director General de Justicia la facultad de nombrar a Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles, dentro del territorio de esta Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La delegación de facultades otorgadas por la presente Orden se entiende sin perjuicio de la facultad del Consejero para recaer en todo momento el conocimiento y resolución de los asuntos comprendidos en ella.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de junio de 1984

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

DECRETO 182/1984, de 19 de junio, por el que se modifi-

can determinados artículos del Reglamento del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía, aprobado como anexo al Decreto 97/1983, de 13 de abril.

Por Decreto 97/83, de 13 de abril, se aprobó el Reglamento del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía que establecía la organización y funcionamiento de las unidades que constituyen la estructura general del mencionado Instituto.

La progresiva implantación del I.P.I.A. y el régimen de convenios establecidos por éste con el Instituto de la Pequeña y Mediana Industria (IMPI), con el Centro de Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) y el realizado y los previsibles a realizar con las Diputaciones Provinciales Andaluzas por una parte, y por otra el deseo de dar cabida, dentro de la política de concertación, a la representación de los empresarios y trabajadores en este Instituto así como la necesidad de dotarle del personal funcionario y laboral necesario para atender las competencias que tiene atribuidas, hacen necesaria la modificación de los artículos dos y doce del vigente Reglamento del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía para adaptar el mismo a las finalidades expuestas.

En consecuencia, en virtud de la autorización concedida en la Disposición final primera de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/83, de 3 de marzo, de creación del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía, a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de junio de 1984.

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan modificados los artículos dos y doce del vigente Reglamento del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía aprobado por Decreto 97/83, de 13 de abril que tendrán la redacción que se establece en los artículos siguientes:

Artículo segundo. El artículo 2º queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 2º. El Consejo de Dirección estará constituido por:

El Presidente, que será el Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía.

El Vicepresidente, que será el Viceconsejero de Economía, Planificación, Industria y Energía.

El Director.

Los vocales que serán:

Uno por cada una de las Consejerías de la Junta de Andalucía (11), con nivel como mínimo de Director General.

Uno por cada una de las Diputaciones Provinciales de Andalucía.

Uno por la Sociedad de Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA).

Uno por el Banco de Crédito Industrial.

Uno por el Banco de Crédito Agrícola.

Uno por la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Andalucía.

Uno por el INEM de Andalucía (Organismo Autónomo)

Uno por la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía.

Uno por las Cajas Rurales de Andalucía.

Uno por el Consejo de Cámaras de Comercio, Industria y navegación.

Uno por el Instituto Geológico y Minero.

Dos representantes de las organizaciones empresariales de mayor implantación en Andalucía, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 5º y la Disposición Adicional 1ª de la Ley 4/1984 del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

Dos representantes de las Centrales Sindicales de mayor implantación en Andalucía, de acuerdo con los mismos criterios.

Tres designados por el Presidente del Consejo de Dirección.

Artículo tercero. El artículo 12º queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 12º. El personal al servicio del IPIA podrá proceder de las distintas Administraciones Públicas, para cuya adscripción se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

El IPIA para atender a sus necesidades de personal específico deberá ajustarse a las directrices que señale con carácter general el Consejo de Gobierno.

La contratación laboral sólo se permitirá para aquellos supuestos en que su utilización resulte imprescindible, bien por la naturaleza del trabajo a desarrollar o bien por la cualificación de las personas seleccionadas.

Artículo cuarto. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de junio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

ACUERDO de 19 de junio de 1984, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la firma de un Convenio para la financiación de pequeñas y medianas empresas entre la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía y la Federación Andaluza de Cajas de Ahorro.

Con objeto de mantener las líneas de colaboración con Cajas de Ahorros establecidas durante el año precedente, que demostraron su eficacia al haber sintonizado plenamente con las necesidades que demandaban las empresas andaluzas, se ha considerado necesario profundizar las mismas estableciendo un marco único de referencia que sirva para atender sus necesidades crediticias y de financiación. Esto se materializará en la firma de un Convenio de colaboración con las Cajas de Ahorros por el que se concederán créditos hasta un volumen global de 3.750 millones de pesetas.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su sesión del día 19 de junio de 1984.

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía a suscribir un Convenio, cuyo modelo se inserta como Anexo del presente Decreto con la Federación Andaluza de Cajas de Ahorro.

Sevilla, 19 de junio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

CONVENIO

Primero. El objeto del presente Convenio, es definir los términos de la colaboración entre los firmantes, con el fin de conseguir ampliar la vía de financiación a las pequeñas y medianas empresas establecidas ya el año precedente y de la que se beneficiaron un gran número de ellas.

Segundo. El ámbito territorial de aplicación de este Convenio, será el de las ocho provincias andaluzas y su vigencia el año natural de 1984, sin perjuicio de su posible prórroga por mutuo acuerdo entre ambas partes.

Tercero. Las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, financiarán operaciones por un volumen global de 3.750 millones de pesetas de los cuales, 500 millones contarán con subvención de intereses de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía y de las Diputaciones Provinciales, 1.750 millones de pesetas serán calificados para su cómputo dentro del actual coeficiente de Préstamos de Regulación Especial, de los que (250 millones estarán condicionados a la evolución que hayan experimentado los pasivos computables hasta el 30 de septiembre) y 1.500 millones serán calificados dentro del actual Coeficiente de Inversión obligatoria (Valores de renta fija).

Cuarto. Cada una de las Cajas de Ahorros, participarán en el volumen de crédito anteriormente fijado, en proporción a sus recursos propios ajenos o en base al criterio que establezca la Federación Andaluza de Cajas de Ahorros.

Quinto. Las solicitudes de crédito acogidas a la línea de crédito establecida por este Convenio, se ajustarán al modelo oficial aprobado por la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía. Con base en los documentos aportados y los que sean requeridos al solicitante, se resolverá sobre la concesión o denegación del crédito solicitado.

Sexto. La calificación de las solicitudes recibidas, se llevará a cabo por una Comisión de Calificación que actuará de forma independiente en cada una de las Cajas y estará integrada por cuatro miembros, dos en representación de las Cajas de Ahorros respectivas. Esta Comisión